

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

SECCION OFICIAL.

(Gaceta de 24 de Julio de 1874.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Con el objeto de evitar que los comprendidos en el llamamiento de la reserva extraordinaria decretada en 18 del corriente pretendan eludir la ley con recientes traslaciones de domicilio, haciendo de este modo difícil, asi no imposible, la averiguacion de su residencia y perjudicando á los demas incluidos en el alistamiento, el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer lo siguiente:

- 1.º Todo el que se halle comprendido en la edad de 22 á 35 años no podrá ausentarse del punto donde debe jugar la suerte sin autorizacion escrita del respectivo Alcalde, el qual exigirá la necesaria fianza para dejar á cubierto su responsabilidad.
- 2.º Los Alcaldes concederán esta autorizacion sin la prestacion de fianza á los que la reclamen para acudir al pueblo donde hayan de entrar en suerte, debiendo espresarse en tal caso en el documento correspondiente el itinerario que hubiesen de recorrer.
- 3.º Se autorizará por los mismos Alcaldes la traslacion de domicilio ó residencia á los que acrediten hallarse comprendidos en alguna de las excepciones que determina el artículo 8.º del decreto de 18 de Julio corriente.
- 4.º El que sea encontrado fuera del pueblo de su domicilio ó residencia habitual sin cualquiera de los indicados documentos será detenido por las Autoridades y remitido al punto en donde le corresponda jugar la suerte.
- 5.º Los Alcaldes son personalmente responsables de las autorizaciones que concedan sin fianza ó fal-

tando á cualquiera de los mencionados requisitos.

De orden del expresado Sr. Presidente lo comunico á V. S. para que con la urgencia debida adopte las medidas necesarias con el fin de que tengan cumplido efecto las citadas disposiciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1874.—Sagasta.—Señor Gobernador de....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

RESERVAS.

CIRCULAR.

El decreto del ministerio de la Gobernacion, que se inserta anteriormente, exige de las autoridades locales el mayor celo y eficacia en la adopcion de medidas que tiendan á impedir se eluda el cumplimiento de la ley por los que, comprendidos en la edad de veintidos á treinta y cinco años y no teniendo ninguna de las excepciones que marca el decreto de 18 del actual, pretendan trasladar su domicilio con objeto de hacer difícil, sino imposible, la averiguacion de su residencia.

Este Gobierno de provincia se promete del distinguido patriotismo de los señores Alcaldes, darán el mas exacto y fiel cumplimiento á las disposiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del mencionado decreto y que haciéndolo de este modo,

se evitarán hallarse incursos en la responsabilidad que determina el art. 5.º del mismo. Por lo tanto se limita á encarecerles la necesidad de que no perdonen medio alguno para conseguir que se observe en todas sus partes la mencionada superior disposicion.

Segovia 27 de Julio de 1874

El Gobernador,
José García Cachena.

SECCION DE FOMENTO.

AÑO DE 1874 A 75.

Subasta.

El día 5 de Agosto próximo y hora de doce á dos de su tarde, ante la autoridad local de Mozoncillo y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, se celebrará cuarta subasta para el arranque y enagenacion de 74 pinos del monte de sus propios, para la construccion de la carretera provincial del puente de las Madres á Fuentepeelayo, reduciendo el tipo de tasacion á 38 pesetas.

Segovia 25 de Julio de 1874.

El Gobernador,
José García Cachena.

El Sr. Comandante de la Guardia civil de esta provincia me remite con fecha 16 del actual la relacion de oficiales é individuos del cuerpo que á continuacion se inserta, á quienes han correspondido las cantidades con que en ella figuran por el concepto de auxilio de contribuciones y cuyo total que

asciende á la cantidad de 104 pesetas 19 céntimos, destinan á los Establecimientos de Beneficencia de esta capital.

Muchos son los actos de abnegacion y patriotismo de que en todas épocas ha dado pruebas la benemérita institucion de la Guardia civil, pero el acto ejercido hoy por estos dignos oficiales é individuos de la misma, es digno por muchísimos conceptos del mayor elogio, pues el sacrificio es tanto mayor cuanto que con los servicios extraordinarios que se hallan prestando en las actuales circunstancias y que les ocasiona, lejos de sus familias, innumerables gastos, no era de esperarse tan brillante desprendimiento, que he acordado hacer público en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y la debida satisfaccion de los donantes.

Segovia 20 de Julio de 1874.

El Gobernador,
José García Cachena.
Primer tercio de la Guardia Civil.—Comandancia de Segovia.
=7.ª y 8.ª Compañía.

Relacion nominal de los individuos que han auxiliado el cobro de contribuciones en el partido de Riaza, con expresion de las cantidades que recibieron por este servicio á las cuales renuncian en favor de la casa de Beneficencia de esta provincia, cuya suma total se haya en poder del que suscribe.

| | Cantidades que les corresponde. | Ps. | cs. |
|--|---------------------------------|-----|-----|
| Teniente, D. Felipe Martín Bar- gueno. | 30 | | |
| Alferez, D. Vicente Fraile Suarez. | 5 | | |
| Otro, D. José Fernandez Diaz. | 25 | | |
| Sargento 2.º, Agustin Gimenez Alonso. | 3 | | |

| | |
|--------------------------------|------|
| Cabos segundos Vicente Her- | 2'22 |
| nando Mucioio..... | 2'22 |
| Otro, Máximo Martín Orligosa. | 1'50 |
| Guardias primeros, Isidoro Sa- | 1'50 |
| rez Diez..... | 1'50 |
| Id. Pablo Ruiz Maroto..... | 1'50 |
| Id. Manuel Rodero García.... | 1'50 |
| Id. Juan Gomez de Caro..... | 1'50 |
| Id. Bernardo Refoyo Marcos... | 1'50 |
| Id. segundos, Antonio Gonzalez | 1'50 |
| Mayo..... | 1'50 |
| Pedro Vaquerizo Martín..... | 1'50 |
| Pio Blanco Ferreiro..... | 1'50 |
| Pascual Echeguren Lopez..... | 1'50 |
| Mateo Hernando Avila..... | 1'25 |
| Hilario Sastre Buenapogada.... | 1'50 |
| Zoilo Lopez Sanchez..... | 1'50 |
| Gorgonio Martín Francisco..... | 1'50 |
| Eugenio Casarejos Barrios.... | 1'50 |
| Hilario Rodriguez Perez..... | 1'50 |
| Manuel Hernan Berzal..... | 1'25 |
| Agustin Estéban Búrgos..... | 1'50 |
| Benigno Romero Monzon..... | 1'50 |
| Antonio Portea Gancedo..... | 1'50 |
| Joaquin Gonzalez Yusa..... | 1'50 |
| Felipe Gomez Sevillano..... | 1'25 |
| Manuel Carreño Sanz..... | 1'25 |
| José Gonzalez Rodriguez..... | 1'50 |
| Juan Marugan Piquero..... | 1'50 |
| Juaz Gomez Miranda..... | 1'50 |
| Juan Pescador Martín..... | 1'25 |

Total 104'19

Importa esta relacion la figurada cantidad de 104 pesetas 19 céntimos.

Sogovia 13 de Julio de 1874. --El Teniente, Felipe Martín Burgueño.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 5 de Junio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. D. EZEQUIEL GONZALEZ, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion, con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales, y leida y aprobada el acta de la anterior, se continuó en la forma siguiente, la entrega en Caja de los mozos de 19 años, correspondientes á la reserva del actual, hallándose presentes al acto los funcionarios que en el mismo y con arreglo á la ley, deben en el dia de hoy desempeñar sus respectivos cargos.

Castro de Fuentidueña.—Pio Peña Sanz, alegó ser hijo de pobre impedido y resultando que tiene dos hermanos mayores de 17 años, se confirmó el fallo del Ayuntamiento y quedó adscrito.

Cobos de Fuentidueña.—Zóilo de la Fuente Gomez, alegó ser hijo de viuda pobre y no justificando la excepcion, se acordó lo verifique el dia 22 del actual.

Cozuelos de Fuentidueña.—Gregorio Garcia y Garcia, alegó ser hijo de pobre impedido. Reconocido el padre resultó inútil pero no justificada la pobreza y pagando 71 pesetas de contribucion, quedó adscrito el Gregorio.

Cuevas de Provanco.—Se acordó que el 22 del actual se presente á justificar su excepcion Pascual Martínez Sacristan, Gil de Andrés de Marcos, Francisco Herredero Pascual y José Gonzalez Melero Chañe.—Para justificar su excepcion se acordó la presentacion el referido dia 22 del actual, Juan de Dios Sastre Garcia y Pedro Sancho Alonso.

Chatun.—Hilario Carrero Rico, alegó ser hijo de viuda pobre y no teniendo otros hermanos mayores de 17 años, se le declaró exceptuado por haber justificado la pobreza.

Dehesa y Dehesa Mayor.—Mariano Santos Gozalo, alegó ser hijo de pobre impedido. Habiéndose reconocido al padre y resultando útil, quedó adscrito el hijo.

Idem.—Reconocido en apelacion Mi-

guel Gozalo y Gozalo, resultó útil y quedó adscrito.

Franties.—Justo Vaquerizo Eajuto, alegó ser hijo de pobre impedido. Reconocido el padre y habiendo resultado impedido y justificada la pobreza, se declaró exceptuado al Justo.

Id.—Juan Martín Montero, alegó tener otro hermano en el Ejército y habiéndolo justificado se le declaró exceptuado.

Fuente el Olmo de Iscar.—Santos Villagrán Santos, alegó ser su padre impedido. Reconocido resultó efectivamente impedido, pero no justificada la pobreza, se acordó lo verifique el 22 del actual.

Fuentepeelayo.—La Comision acordó que el 22 del corriente, se presenten Timoteo Adrados Benito, Julián Arribas Otones, Petronilo Fejero Escribano, Remigio Gilsanz Barreno, Santos Trapero de Andrés y Santos Herrero Arranz, con los expedientes que justifican su excepcion.

Fuentepeñal.—Anastasio Dios Saucha, alegó ser hijo de pobre impedido, pero teniendo otro hermano soltero de 23 años, se desestimó la excepcion.

Fuentesoto.—Benito Pajares Martín, alegó ser hijo de pobre, pero teniendo otro hermano mayor de 17 años, quedó adscrito.

Id.—Se acordó la revision de los expedientes de Fidel Mero Lázaro y Domingo Pascual Nieto para el 22 del actual.

Gomezerracin.—Leonardo Lopez Martín, alegó ser hijo de pobre impedido. Reconocido el padre resultó útil para trabajar y quedó adscrito el hijo.

Id.—No justificándose el paradero de Mariano Nieto Ruano, se acordó se instruya el expediente de prófugo.

Lastras de Cuellar.—Reconocido en apelacion Estasio sanz Gomez, y habiendo resultado útil, quedó adscrito.

Idem.—No justificándose las excepciones alegadas por Mariano de Diego Fernanz, Juan Arranz Martín y Abundio Martín Gimeno, se acordó lo verifiquen el 22 del corriente.

Lovingos.—Pedro Verdugo Ruano, declarado exento en el Ayuntamiento por mantener á dos hermanos huérfanos. Manifestándose por Pablo Arealillo que la copia del expediente no es exacta, se acordó prevenir al Alcalde se presente el 22 del actual, con el expediente original y el mozo Pedro aco npañando la justificacion de dicha exencion.

Mata de Cuellar.—Saturnino Nuñez de Andrés, alegó haber fallecido un hermano el 25 de Agosto último, en accion de guerra. La Comision acordó preguntar al Gefe del batallon si cree haya muerto ó adquirido alguna noticia de Lino Nuñez Andrés.

Id.—Bernardino San Miguel Garcia, alegó ser hijo de viuda pobre, y justificando que murió su padre el 29 de Mayo último, se le declaró exceptuado.

Id.—Genaro Muñoz Gomez, alegó tener otro hermano en el ejército, pero no habiéndolo justificado se acordó lo verifique el 22 del corriente.

Id.—Lázaro Garcia Herrero, alegó tambien tener otro hermano en el ejército, y habiéndolo justificado se le declaró exceptuado.

Moraleja de Cuellar.—Anastasio Palomero Cid, alegó tener otro hermano en el ejército, y no justificándolo se acordó lo verifique el 22 del actual.

Narros.—La Comision acordó se presenten en dicho dia 22, Mariano Gómez Muñoz y Felipe Martín Sastre para justificar su excepcion.

Id.—Reconocido en apelacion Tomás Muñoz Alonso, fué declarado útil condicionalmente y quedó adscrito.

Id.—Felipe Alvarez Aranz, alegó tener un hermano en la reserva, pero no estando comprendida esta excepcion en la ley, se desestimó y quedó adscrito.

Navalmanzano.—Valentin de la Fuente Herrero, pidió su excepcion como hijo

de padre impedido y pobre. Reconocido este resultó impedido, pero no justificando la pobreza, la Comision acordó preguntar á los Sres. River y compañía desde cuando dejó de trabajar el padre en su Fábrica, cuanto gana en ella el hijo y ganaba el padre, cuanto les han satisfecho en Mayo por su asignacion y lo demás que pueda resultar durante el año actual con referencia á estos particulares, en los libros de contabilidad de la casa, bajo su responsabilidad.

Id.—Eldadio Zardón Gilsanz, alegó ser hijo de viuda pobre, pero resultando que paga 83 pesetas 40 cént. de contribucion, se desestimó la excepcion y quedó adscrito.

Id.—No habiéndose presentado Félix Vicente Gallego y Francisco Otero Fardón, se acordó lo verifiquen el 22 del corriente.

Id.—Isidoro Muñoz Gomez, alegó tener otro hermano en el ejército y habiéndolo justificado se le declaró exceptuado.

Id.—Ciriaco Muñoz Otero, alegó ser huérfano que mantiene á su hermana; justificada la excepcion y siendo pobre se le declaró exceptuado.

Id.—Ezequiel Marua Gomez, alegó que era huérfano que sostiene á otro hermano impedido y pobre; reconocido el hermano, justificado el impedimento y la pobreza, se le declaró exceptuado.

Id.—Mariano Arranz Martínez, espuso ser hijo de viuda pobre y habiéndolo justificado se le declaró exceptuado.

Id.—Vicente de Pablos Gómez, alegó ser hijo de impedido para trabajar; reconocido el padre resultó útil y quedó adscrito el hijo.

Id.—Bernabé de Frutos Perez, alegó ser huérfano que mantiene á una hermana por haberles abandonado su padre hace cinco años. Manifestaron los interesados que el padre se ausentó del pueblo hace dos años habiendo escrito hace dos meses, y bajo este supuesto la Comision desestimó la excepcion y quedó adscrito.

Id.—Félix Muñoz Gómez, alegó ser hijo de viuda pobre y habiéndolo justificado se le declaró exceptuado.

Navas de Oro.—Guernsindo Arranz Gil, alegó ser hijo de pobre impedido. Reconocido el padre, resultó el impedido, y siendo pobre se le declaró exceptuado.

Id.—Casto Gil Sacristan, alegó mantener á su madre, pero resultando que no es viuda, sino que está separada de su marido, se le declaró adscrito.

Id.—Basilio Prados Villacorta, alegó ser hijo de pobre impedido; reconocido el padre resultó útil, y quedó adscrito el hijo.

Id.—Felipe Gonzalez Arranz y Santiago Centeno Azeves, alegaron tener un hermano en el servicio y como no lo justificaron, se les previno lo verificasen el 22 del corriente.

Id.—Francisco Bernardos Aguilar, reconocido en apelacion por padecer de una pierna, la Comision suspendió el reconocimiento hasta el 13 de Julio próximo, encargando al cirujano titular del pueblo, su curacion dando parte cada ocho dias de su estado.

Id.—Pantaleón Callejo Soblechero, alegó ser hijo de pobre impedido. Reconocido el padre, resultó útil para trabajar, y quedó adscrito el hijo.

Olombrada.—Canuto Hernando Melero, alegó ser hijo de impedido. Admitida la apelacion y reconocido el padre, resultó el impedimento y se declaró exceptuado al hijo.

Id.—Gabriel Garcia Ortega, alegó tener un hermano en el ejército, y habiéndolo justificado se le declaró exceptuado.

Otalvilla.—No justificando su excepcion Isidoro Miguel Martín y Ciriaco Gonzalez Arealillo, se acordó lo verifiquen el 22 del corriente.

Id.—Juan Alvarez Romero, alegó ser

hijo de pobre impedido. Reconocido el padre resultó útil, quedando adscrito el hijo.

Id.—Reconocido en apelacion Lucio Garrido Merino y habiendo resultado útil, quedó adscrito.

Piñarejos.—Droteo Gomez Martín, alegó ser hijo de pobre impedido; reconocido el padre, resultó inútil, y justificada la pobreza quedó exceptuado.

Id.—La Comision acordó se presenten el 22 del actual Ciriaco Fuenteaja Perez, Narciso Arranz Herrero y Santiago Fuenteaja del Rio, con los documentos necesarios para justificar su excepcion.

Id.—Dionisio Muñoz Villegas, alegó estar manteniendo a una hermana huérfana y habiéndolo justificado, se le declaró exceptuado.

Piñareguillo.—No justificándose el paradero de Domingo Fejedor Fardón, y Domingo Guerrero Polo, se dispuso se instruyese el expediente de prófugo sino se presentan el 22 del actual.

Id.—Bartolomé Ballesteros Alvarez, alegó ser hijo de padre impedido. Reconocido el padre resultó útil para trabajar y quedó adscrito el hijo.

Id.—Natalio Herrero Lázaro, alegó tener un hermano en el ejército, justificada la excepcion y no teniendo otro hermano mayor de 17 años quedó exceptuado.

Sacramenia.—No justificándose el paradero de Juan Guiltio Blanco y Enrique Andrés Martín, acordó la Comision se instruyan los expedientes de prófugo.

Id.—Roman Sanz Ortega, alegó ser hijo de pobre impedido. Reconocido el padre, resultó útil para trabajar, y quedó adscrito el hijo.

Idem.—José Zamorano Ortega, alegó estar manteniendo a dos hermanos huérfanos y habiéndolo justificado, se le declaró exceptuado.

Muñopedro.—Angel de Pintos Vecino, alegó tener un hermano en el servicio; pero siendo huérfano, se desestimó la excepcion y quedó adscrito.

Id.—Miguel Nuñez Vecino, alegó ser hijo de pobre impedido, que tiene otro en la reserva. La Comision desestimó la excepcion, por no considerarse en el servicio al hermano, por lo cual quedó adscrito.

Id.—Antonio Vecino de Miguel Sanz, alegó estar manteniendo á una hermana huérfana de 26 años, la Comision desestimó la excepcion por no ser impedida, y quedó adscrito.

El resultado de las operaciones practicadas en Caja en este dia, ha producido el ingreso en la misma, de los mozos que á continuacion se espresan:

Castro de Fuentidueña.—Pio Peña Sanz.

Cobos de Fuentidueña.—Toribio Lozano Sanz.

Cozuelos de Fuentidueña.—Eleuterio Soto Martín.

Felipe Arévalo Cuz.

Lucas Garcia y Garcia.

Rafael Gonzalez Garcia.

Rafael Bernabé y Bernabé.

Gregorio Garcia y Garcia.

Cuevas de Provanco.—Hilario Herrero Lázaro.

Fernando Mate Velasco.

Bernabé Andrés Serrano.

Chañe.—Atanasio Rodao Domingo.

Abdon Gomez Manso.

Ciriaco Acebes Morales.

Tiburcio Llorente Lopez.

Rafael Nicolás Iscar.

Zacarias Laguna Herranz.

Chatum.—Primo Alvarez Muñoz.

Dehesa y Dehesa Mayor.—Mariano Santos Gozalo.

Ignacio Gozalo Garcia.

Miguel Gozalo y Gozalo.

Fresneda de Cuellar.—Julian Cerra Estébanz.

Frumales.—Juan de Gozalo Pascual.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Andrés Herrero Arribas.

Cristóbal de San Valentín.
Fuente el Olmo de Iscar.—Ciríaco de la Calle Benito.
Pedro Sastre y Sastre.
Pantaleón de Pedro Sastre.
Mariano Villagran Vela.
Gregorio de la Calle Álvarez.
Fuentepeelayo.—Francisco Sancho García.
Mariano Delgado Tejedor.
Plácido Salamanca Gilsanz.
Fuentepeñuel.—Anastasio Díez Sancha.
Francisco García Martín.
Fuentesoto.—Benito Pajares Martín.
Fuentidueña.—Valentín González Palomo.
Gomezerracín.—Aniceto Muñoz Sancho.
Leonardo López Martín.
Laguna de Contreras.—Matías González Cano.
Juan Melero de Frutos.
Felipe Aranda Pelayo.
Vicente Navarro Martínez.
Lastras de Cuellar.—Eustasio Sanz Gómez.
Juan Merino Sanz.
Julian Guiman Ursa.
Lovingos.—Deogracias Sastre Santos.
Adrián Cantalejo Melero.
Mata de Cuellar.—Sandalio Barceló Triguera.
Santiago Martín Trimiño.
Membibre.—Ciríaco Vallejo del Bal.
Valentín Pesquera Pastor.
Moraleja de Cuellar.—José Gómez Cantalejo.
Miguel Santos Cantalejo.
Narros.—Francisco Rojo García.
Tomás Muñoz Alonso, condicionalmente.
Felipe Álvarez Arnaz.
Estéban Alonso García.
Navalmanzano.—Eldadio Tardon Gilsanz.

Vicente de Pablos Gomez.
Marcelino Sanz Alvarez.
Bernabé de Frutos Perez.
Eustoquio Arranz Pablos.
Navas de Oro.—Casto Gil Sacristan.
Basilio Prados Villacorta.
Maximo Redondo Santos.
Pantaleón Callejo Soblechero.
Mariano Gil Santos.
Valentin Arévalo Capa.
Olombrada.—Félix Garrido Ortega.
Alejandro Cantalejo de Dios.
Benito Velasco Adrados.
Hipólito Gozalo Cantalejo.
Nicolás Cabrero Ruano.
Santiago Verdugo de Dios.
Ontalvilla.—Juan Arranz Romero.
Juan Alvarez Romero.
Francisco Merino Pastor.
Agapito Muñoz Arevalillo.
Jacinto Torres Muñoz.
Pinarejos.—Benito Muñoz Acebes.
Gregorio Santos Alvarez.
Ruño Tejedor Calvo.
Pinaregrillo.—Victoriano Arranz Martín; condicionalmente.
Bartolomé Ballesteros Alvarez.
Juan Herranz Hernandez.
Sacramencia.—Juan de San Juan Martínez.
Sotero Calzada Ortega.
Juan Rojo Andrés.
Roman San Ortega.
Ceferino de la Fuente Zamorano.
Muñopedro.—Angel de Pintos Vecino.
Basilio de Pintos Pescador.
Rafael Rubio Lopez.
Miguel Nuñez Vecino.
Antonio Vecino de Miguel Sanz, y Nicolás García Robledo.

REDENCIONES A METALICO.

Presentadas Cartas de pago de haber

satisfecho en la Caja de la Administración económica de la provincia las 2500 pesetas señaladas por las disposiciones vigentes para la redención del servicio militar cada uno de los mozos de los pueblos de
Fuente el olmo de Iscar.—Pantaleón de Pedro Sastre.
Lastras de Cuellar.—Julian Griman Ursa.
Juan Mariano Sanz.
San Cristóbal de la Vega.—Manuel García Palomino.
Gozuelos de Fuentidueña.—Rafael González García.
Fuentepeñuel.—Francisco García Martín.
Moraleja de Cuellar.—Miguel Santos Cantalejo.
Pinarejos.—Ruño Tejedor Calvo.
Gregorio de Santos Alvarez.
Fuentepeelayo.—Francisco Santos García.
Plácido Salamanca Gilsanz.
Navalmanzo.—Marcelino Sanz Alvarez Sacramento.—Sotero Calzada Andrés.
Juan Rojo Andrés.
Etreros.—José Marugan Aguado.
Laguna de Contreras.—Juan Melero de Frutos.
Matias Gonzalez Cano.
Lovingos.—Deogracias Sastre Santos.
Ontalvilla.—Lúcio Garrido Merino, y Frumales.—Juan Gozalo Pascual.
La Comisión acordó expedirles las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Comandante de la Caja para los efectos legales.
Y se levantó la sesión.
Segovia 6 de Agosto de 1874.—P. I. del Secretario, Fausto Rosillo.

Fiscalía Militar de la Provincia de Segovia.

EDICTO.

D. Manuel de Diego, Comandante de Infantería en situación de reemplazo y Fiscal militar de esta plaza:
Usando de las facultades que me conceden las reales ordenanzas del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á D. Fernando Olmos (a) Mochoñ, á Cándido Ruiz Polo, á los paisanos naturales de la villa de Aillon, Gregorio Ruiz Arroyo, Francisco Alonso Martín, Pablo Sanz, á Vicente Teresa Sanz, natural de Negredo, y á Lorenzo Villar, natural de Santa Maria de Riaza, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde esta fecha, se presenten en la Fiscalía militar de la plaza de Segovia, calle de Reoyo, núm. 17, piso tercero, á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que se sigue en esta Fiscalía contra dicho cabecilla, acusado de rebelion carlista, apercibiéndoles de que si no compareciesen dentro del término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.
Segovia 26 de Julio de 1874.
—El Fiscal militar, Manuel de Diego.

Administración económica de la provincia de Segovia.

CAJA DE DEPOSITOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en circular de la Caja general de Depósitos, fecha 3 de Marzo de 1869, y habiéndose practicado las diligencias oportunas para averiguar el paradero de las cartas de pago que á continuación se espresan, pertenecientes á la Comunidad de Fuentidueña, sin que hayan podido ser habidos, segun comunicacion del Presidente de la misma, se anuncia en este periódico que desde la fecha quedan sin valor ni efecto alguno, pues para justificar la relacion de Depósitos de la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios de que las mismas proceden se han cumplido por las certificaciones que previene dicha circular.

Extracto de las cartas de pago que se citan.

| Fechas de las cartas de pago. | Números de Entrada Registro. | Capital. Reales. cts. | Comunidades de que proceden. | Individuos que verificaron los pagos y por qué clases de fincas. |
|-------------------------------|------------------------------|-----------------------|---|---|
| 22 Agosto 1860.. | 438 | 261 | Sepúlveda y Fuentidueña. | D. Francisco Arroyo, primer plazo de tierras. |
| Id. id. id. | 461 | 264 | " | Pedro Romero Gil, id. id. |
| 31 Agosto 61.. | 673 | 439 | " | Francisco Arroyo, segundo plazo de tierras. |
| 28 de Setiembre. | 733 | 479 | " | El mismo, por otro id. id. |
| " " " | 736 | 480 | " | Pedro Romero, por otro id. id. |
| 22 Setbre. 1862. | 124 | " | Sepúlveda, Cuellar y Fuentidueña. | Francisco Arroyo, tercero id. de id. |
| 7 Octubre..... | 25 | " | " | Francisco Marañon, id. de id. |
| " " " | 47 | " | Sepúlveda y Fuentidueña. | Francisco Arroyo, id. de id. |
| " " " | 48 | " | " | Pedro Romero, id. de id. |
| 15 Octubre 63.. | 37 | 829 | Sepúlveda, Cuellar y Fuentidueña. | Francisco Marañon, cuarto de id. |
| " " " | 49 | 841 | Sepúlveda y Fuentidueña. | Francisco Arroyo, id. de id. |
| " " " | 54 | 846 | " | El mismo, por otro id. de id. |
| " " " | 55 | 847 | " | Pedro Romero, por otro id. de id. |
| 21 " 1864. | 105 | 1822 | " | Francisco Arroyo, quinto de id. id. |
| " " " | 115 | 1852 | Sepúlveda, Cuellar y Fuentidueña. | Francisco Marañon, id. de id. |
| | | | Escudos. | |
| 26 Setbre. 1865.. | 127 | 2637 | Sepúlveda y Fuentidueña. | Francisco Arroyo, sexto de id. |
| " " " | 128 | 2638 | " | Pedro Romero, por otro de id. |
| 30 " 1867. | 246 | 4699 | " | Francisco Arroyo, octavo de id. |
| 30 Diciembre... | 125 | 4849 | 1.643.753 Sepúlveda, Cuellar y Fuentidueña. | El Comisionado del Banco de España por una obligacion realizada en Diciembre de 1867. |

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan, en la cuarta semana del mes último.

| PUEBLOS | PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA. | | | | | | | | | | | | PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------|--------------------------|-----------------------|----------------------------|------------------------|------------------------|-----------------------|-------------------------------|-------------------------|----------------------|------------------------|--|----------------------------|-----------------------------|------------------------------|-------------------------------|----------------------------|-------------------------------|---------------------------|-----------------------|----------------------|------------------------------|-----------------------------|--------------------------|----------------------------|------------------------------|-------------------------------|-------|--|--|--|
| | GRANOS. | | | | CALDOS. | | | | CARNES. | | | | PATA. | | | | GRANOS. | | | | CALDOS. | | | | CARNES. | | | | PATA. | | | |
| | Trigo. Fanega. ps. cs. | Cebada. Fanega. ps. cs. | Centeno. Fanega. ps. cs. | Maiz. Fanega. ps. cs. | Garbanzos. Arroba. ps. cs. | Arroz. Arroba. ps. cs. | Acete. Arroba. ps. cs. | Vino. Arroba. ps. cs. | Aguar-diente. Arroba. ps. cs. | Carnero. Libra. ps. cs. | Vaca. Libra. ps. cs. | Tocino. Libra. ps. cs. | De trigo. Arroba. ps. cs. | De cebada. Arroba. ps. cs. | Trigo. Hectóli-tro. ps. cs. | Cebada. Hectóli-tro. ps. cs. | Centeno. Hectóli-tro. ps. cs. | Maiz. Hectóli-tro. ps. cs. | Garbanzos. Kilógramo. ps. cs. | Arroz. Kilógramo. ps. cs. | Acete. Litro. ps. cs. | Vino. Litro. ps. cs. | Aguar-diente. Litro. ps. cs. | Carnero. Kilógramo. ps. cs. | Vaca. Kilógramo. ps. cs. | Tocino. Kilógramo. ps. cs. | De trigo. Kilógramo. ps. cs. | De cebada. Kilógramo. ps. cs. | | | | |
| Cuellar..... | 9,38 | 7,00 | 6,50 | » | 3,00 | » | 15,00 | 4,75 | 12,50 | 0,48 | 0,60 | 0,50 | 0,50 | 16,90 | 12,61 | 11,71 | » | 0,26 | » | 1,04 | 0,30 | 0,78 | 1,04 | 1,18 | 1,31 | 0,04 | 0,04 | | | | | |
| Sta. M. de Nueva. | 10,75 | 7,50 | 6,50 | » | 6,25 | 7,50 | 15,50 | 5,50 | 15,00 | 0,36 | 0,75 | 0,25 | 0,25 | 19,37 | 13,51 | 11,71 | » | 0,54 | 0,65 | 1,08 | 0,34 | 0,93 | 0,78 | 0,78 | 1,65 | 0,02 | 0,02 | | | | | |
| Riaza..... | 9,50 | 6,25 | 6,25 | » | 5,00 | 6,50 | 12,50 | 2,83 | 12,50 | 0,50 | 0,50 | 0,25 | 0,20 | 17,12 | 14,26 | 11,26 | » | 0,44 | 0,57 | 1,00 | 0,18 | 0,78 | 1,09 | 1,09 | 0,02 | 0,02 | | | | | | |
| Sepúlveda..... | 10,00 | 7,50 | 6,50 | » | 9,00 | 6,25 | 12,00 | 3,25 | 9,25 | 0,45 | 0,59 | 0,20 | 0,20 | 18,02 | 15,51 | 11,71 | » | 0,78 | 0,54 | 0,96 | 0,20 | 0,57 | 0,98 | 0,84 | 0,29 | 0,02 | | | | | | |
| Segovia..... | 11,25 | 8,75 | 8,75 | » | 6,88 | 7,50 | 12,50 | 7,50 | 13,00 | 0,65 | 0,88 | 0,21 | 0,50 | 20,27 | 15,77 | 15,77 | » | 0,60 | 0,65 | 1,00 | 0,47 | 0,81 | 1,29 | 1,42 | 0,91 | 0,02 | | | | | | |
| Totales..... | 50,88 | 37,00 | 34,50 | » | 30,13 | 27,75 | 63,50 | 28,83 | 62,25 | 2,02 | 3,52 | 1,41 | 1,70 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | | | | | |
| Precio medio en toda la provincia.... | 10,18 | 7,40 | 6,90 | » | 6,03 | 6,94 | 42,70 | 4,77 | 12,45 | 0,51 | 0,66 | 0,28 | 0,34 | 18,34 | 13,34 | 12,43 | » | 0,52 | 0,60 | 1,00 | 0,30 | 0,77 | 1,11 | 1,04 | 1,44 | 0,03 | 0,03 | | | | | |

| LOCALIDAD. | FANEGA. | | HECTOLITRO. | |
|------------|----------|-------|-------------|-------|
| | Pesetas. | Cént. | Pesetas. | Cént. |
| Segovia. | 11,25 | | 20,27 | |
| Cuellar. | 9,58 | | 16,90 | |
| Segovia | 8,75 | | 15,77 | |
| Riaza. | 6,25 | | 11,26 | |

Trigo... { Precio máximo.....
 Idem mínimo.....
 CEBADA { Precio máximo.....
 Idem mínimo.....

Segovia 6 de Julio de 1874.

Alcaldía de Villaverde de Iscar.

Se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por destitución del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; los aspirantes presentarán las solicitudes al que suscribe como presidente de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villaverde de Iscar, 17 de Julio de 1874.—El Alcalde, Pedro Arquerro.

Alcaldía de Pajarejos.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento; su dotacion es la de ciento cincuenta pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 20 dias á contar desde que se inserte el presente en el Boletín Oficial de esta provincia. Pajarejos 20 de Julio de 1874.—El Alcalde.

Inclusa de Madrid.

El pago de dos mensualidades á nodrizas de la provincia de Segovia que tengan expositos de este Establecimiento, tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes núm. 80, el dia 31 del corriente.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no presente la correspondiente fé de vida, del exposito sellada, sin enmienda, con fecha corriente y firmada del respectivo Juez municipal, asi como tampoco á la que no concurra á cobrar en el dia señalado.

Madrid 20 de Julio de 1874.—V.º B.º: El Director, Feduchez.—El Interventor, A. Domarcho Moreno.

Se vende una carretela extranjera en muy buen uso, en la Granja, calle de Embajadores, núm. 5.

El dia 20 del presente á la una de la tarde, se estravió de la cerca de Quitapesares una yegua, propia de Polonio Trigo, vecino de la Granja, cuyas señas son: alzada mas de la marca, edad cerrada, pelo castaño oscuro, en las ancas arriba unos ramos blancos como si hubiera tenido vizma, cañilayada, el huellito ancho pando, la crin redonda. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, quien abonará los gastos causados y gratificará.